



Asociación Española de Especialistas  
en Medicina del Trabajo



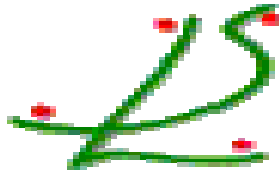
Sociedad Española de Medicina y  
Seguridad en el Trabajo



Asociación Profesional de Médicos Evaluadores  
de la Seguridad Social



Asociación Nacional de Medicina  
del Trabajo en el Ámbito Sanitario



SESLAP



Asociación de Especialistas  
en Enfermería del Trabajo

## NOTA INFORMATIVA EXIGIENDO LA CONSIDERACIÓN DE COVID-19 EN PERSONAL SANITARIO Y SOCIOSANITARIO COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL Y NO COMO ACCIDENTE DE TRABAJO.

El **Real Decreto-Ley 19/2020**, de 26 de mayo, recoge en su artículo 9 la consideración como contingencia profesional derivada de **accidente de trabajo** al personal sanitario que presta servicio en centros sanitarios y socio-sanitarios y que como consecuencia del contagio del virus SARS-CoV2 durante el estado de alarma, hayan contraído el virus SARS-CoV2 durante cualquiera de las fases de la epidemia, por haber estado **expuesto a ese riesgo específico durante la prestación de servicios sanitarios y socio-sanitarios**, cuando así se acredite por los servicios de Prevención de Riesgos laborales y Salud Laboral, se considerarán derivadas de accidente de trabajo, **al entender cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 156.2.e) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.**

La infección COVID 19, se ha considerado como Accidente de Trabajo incluyéndolo bajo el epígrafe del artículo 156.2 e de la LGSS que dice:

*“serán accidente de trabajo las enfermedades, no incluidas como enfermedad profesional, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo”.*

Esta consideración como accidente de trabajo, **por ser enfermedad no incluida como enfermedad profesional, no se ajusta a la ley y representa una pérdida de derechos para los trabajadores afectados.**



Asociación Española de Especialistas  
en Medicina del Trabajo



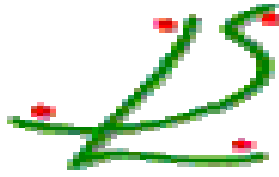
Sociedad Española de Medicina y  
Seguridad en el Trabajo



Asociación Profesional de Médicos Evaluadores  
de la Seguridad Social



Asociación Nacional de Medicina  
del Trabajo en el Ámbito Sanitario



SESLAP



Asociación de Especialistas  
en Enfermería del Trabajo

## CONSIDERACIONES

1. El SARS-CoV-2, es un tipo de coronavirus causante de la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19).
2. El SARS-CoV-2 es un virus de la familia de los “coronaviridae”, clasificado como grupo 2, en el anexo II del RD 664/1997.
3. Para la consideración del COVID-19 como enfermedad profesional (artículo 157 LGSS) del personal sanitario y socio-sanitario se requiere que haya sido contraída a consecuencia del trabajo prestado y que este provocada por elementos o sustancias que se recojan en el cuadro de enfermedades profesionales.
4. El Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, que aprueba el cuadro de enfermedades profesionales que incluye:
  - a. En el Grupo 3 : Enfermedades profesionales causadas por agentes biológicos,
  - b. En el apartado A: Enfermedades infecciosas causadas por el trabajo de las personas que se ocupan de la prevención, asistencia médica y actividades en las que se ha probado un riesgo de infección **Excluidos aquellos microorganismos incluidos en el grupo 1** del R.D. 664/1997, protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo).

Perteneciendo el SARS-CoV-2 al grupo 2, queda su infección COVID-19 incluida como enfermedad profesional con el código 3A0101 para personal sanitario y con el código 3A0104 para el personal socio-sanitario.

Por todo ello, y en cumplimiento de legislación vigente, para todo el personal sanitario y socio-sanitario que haya contraído el COVID-19 como consecuencia de su labor profesional debe considerarse la contingencia del proceso como enfermedad profesional y no como accidente de trabajo.



Asociación Española de Especialistas  
en Medicina del Trabajo



Sociedad Española de Medicina y  
Seguridad en el Trabajo



Asociación Profesional de Médicos Evaluadores  
de la Seguridad Social



Asociación Nacional de Medicina  
del Trabajo en el Ámbito Sanitario



SESLAP



Asociación de Especialistas  
en Enfermería del Trabajo

### Diferencias entre la consideración del “Coronavirus COVID-19” como accidente de trabajo o como enfermedad profesional:

1. El **periodo de aislamiento** pasaría a ser considerado como **periodo de observación de enfermedad profesional**.
2. La **imprescriptibilidad de su reconocimiento**, que es posible en cualquier momento posterior a los sucesos que dieran lugar a la declaración de tal contingencia, incluso superando la edad de jubilación, lo que no sucede en el Accidente de Trabajo. La imprescriptibilidad daría lugar a la compensación como enfermedad profesional de las secuelas que pudieran sobrevenir en un futuro, y las situaciones de incapacidad temporal o permanente o fallecimiento que pudieran darse, derivadas de haber padecido la enfermedad cuyo curso clínico evolutivo a día de hoy es imprevisible y desconocido, pues a las secuelas respiratorias que en evolución puedan aparecer, se unen las cardiológicas, vasculares, renales, neurológicas u otras que puedan presentarse.
3. La **puesta en marcha del escudo de protección específico para el trabajador afecto de EP, en actuaciones obligadas de vigilancia de la salud por parte de la empresa**, lo que no sucede cuando se considera un proceso debido a accidente de trabajo. En el accidente hay medidas genéricas para evitar los mismos, pero no específicas para el trabajador una vez que retorna al puesto, en referencia al proceso padecido y su seguimiento posterior, en el caso del COVID-19 estamos ante una enfermedad de la que desconocemos las secuelas a las que pueda dar origen, por ello **el seguimiento mediante la actuación preventiva en vigilancia de la salud se hace necesario y obligado para la empresa**, no fuera que el trabajo perjudicara la salud del trabajador o que no pautando reconocimientos periódicos llegáramos tarde a la prevención y detección de las secuelas.

En Madrid, a 29 de mayo de 2020